

Resolución Ejecutiva Regional Nº 387 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 0 5 MAYO 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 015389 del 17 de julio de 2014, la Opinión Legal No. 144-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en dieciocho (18) folios, respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Ejecutiva Regional No. 394-2014-GRA/PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 394-2014-GRA/PRES de fecha 26 de mayo de 2014, declaró improcedente la suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1003-2013-GRA/PRES de fecha 11 de diciembre de 2013, interpuesto por el recurrente **EUDOSIO CLICETH MUCHA SOVERO**, por la inexistencia de recurso administrativo en trámite, contra la resolución por el cual se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones de doce (12) meses;

Que, al respecto se tiene de los actuados que el administrado viene tramitando ante el 2° Juzgado Civil de Huamanga, Exp. No. 01118-2013, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, por tanto existiría sustracción de la materia por causa pendiente, por lo que esta instancia NO puede emitir Opinión Legal, y mucho más de conformidad a lo que establece el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que en su Segundo Párrafo dispone: 'Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...) ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite,









bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; en consecuencia deviene en improcedente el promovido recurso.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el recurrente EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, contra la Resolución Ejecutiva Regional No. 394-2014-GRA/PRES de fecha 26 de mayo de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

OBIERNO BECIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUNEZ

GOBERNADOR

SECRETARÍA CEME

Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución La Misma que Constituye la Transcripción Oficial Expedida por mi Despacho

Atentamente,

Atentamente,

Occasional and Abog. William E Tanampo Taquiri
Secretario General







